



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CCC 76091/2016/TO1

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N°2, causa nro. 3169
caratulada “D’Alessio, Marcelo Sebastián y otros s/extorsión”.**

Registro de interlocutorios nro.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en el día de ayer, mediante presentación del Dr. Finn, Defensor Oficial a cargo de la defensa de Marcelo Sebastián D’Alessio, se informó que el imputado solicitó no concurrir a la audiencia de debate prevista para el próximo lunes 12 del corriente mes y, en consecuencia, ser representado por el primero.

Específicamente, sin alusión a las razones en que se basa la solicitud formulada, se hizo saber lo siguiente:

“Mi defendido me transmitió expresamente que solicita no concurrir a la audiencia de debate prevista para el próximo 12 de abril y que me delega su representación y que le informe todas las contingencias de lo que allí ocurra”.

Con este panorama, es que;

**Los Sres. Jueces Enrique Méndez Signori y Jorge Luciano Gorini
dijeron:**

I.- Puestos a resolver la cuestión planteada, debemos resaltar que la asistencia del imputado a la audiencia de juicio se encuentra regulada por el art. 366 del Código Procesal Penal de la Nación. Se establece que deberá concurrir a la audiencia libremente en su persona y que, de no querer “asistir o continuar en la audiencia, será custodiado en una sala próxima; se procederá en lo sucesivo como si estuviere presente, y para todos los efectos será representado por el defensor”.

Al respecto, entendemos que el fin último que reglamenta la norma se vincula a la garantía constitucional del imputado a ser oído y a una derivación lógica de ella, es decir el derecho que le asiste a resistir la acusación que se le formula, cuyo ejercicio corresponde que sea debidamente garantizado por este Tribunal.



Como consecuencia de lo expuesto se advierte que la intervención personal de los acusados, en la etapa de lectura de las acusaciones que pesan en su contra, resulta una obligación ineludible para los mismos, dado el carácter personalísimo de los derechos involucrados. Empero, a nuestro entender, la obligación de los imputados de comparecer al debate en los actos procesales iniciales -orientada a garantizar el correcto ejercicio de sus defensas materiales-, cede en la etapa de producción de prueba toda vez que la presencia y permanencia de los letrados defensores garantiza cabalmente dicho extremo.

Así, la solicitud del imputado D'Alessio de no concurrir en forma personal se presenta como una facultad dentro del marco amplio de su derecho de defensa en juicio y un expreso consentimiento a que la defensa material sea puesta en cabeza de su abogado.

En el caso en concreto, además, no pueden pasar inadvertidas las características particulares de este juicio oral en el cual, hasta aquí, el examen de los testigos ha requerido de audiencias prolongadas durante las cuales el imputado D'Alessio ha participado, sin excepción, a través de la plataforma virtual provista por el Consejo de la Magistratura desde la sala de videoconferencias del Complejo Penitenciario donde se halla cumpliendo detención y que, en la jornada venidera, se prevé escuchar en declaración juramentada testigos que no fueron ofrecidos por esa parte.

Estas circunstancias en particular, junto a los derechos del imputado en general, nos convencen acerca de la procedencia del pedido en cuanto a dispensarlo de participar virtualmente de la audiencia de producción de prueba que se llevará adelante el próximo día lunes 12 de abril.

Consecuentemente con lo decidido, impondremos a su defensa técnica el deber de informar a su asistido de todo cuanto suceda en dicha ocasión, mediante escrito suscripto por su representado.

El Sr. Juez Rodrigo Giménez Uriburu dijo:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CCC 76091/2016/TO1

Tal como lo sostuviera en otros antecedentes de este Tribunal (cfr. Resoluciones del 30/4/2014 en la causa nro. 2127 caratulada “Córdoba, Marcos...”; del 3/10/2016 en la causa nro. 2370/2505 caratulada “Marc, Héctor Horacio...”; del 31/5/2018 en la causa nro. 2373 caratulada “Menem, Carlos Saúl...” y del 31/05/2019 en la causa nro. 2127 caratulada “Fernández de Kirchner Cristina Elisabet y otros...”, entre otros), entiendo que la obligatoriedad de la presencia de los imputados en el debate oral (cuyo fundamento normativo fue reseñado en el voto que antecede), se mantiene incólume a lo largo de la totalidad del juicio, de modo que, no habiendo acreditado el causante una razón atendible que justifique eximirlo de presenciar el debate por venir -conforme lineamientos y estándar fijado en los antecedentes invocados-, considero que su solicitud no puede prosperar.

Por ello, y de conformidad con lo prescripto en el art. 366 del ritual, es que voto por el rechazo del pedido realizado por la defensa letrada de Marcelo Sebastián D’Alessio.

Por lo expuesto, es que el Tribunal, por mayoría;

Resuelve:

I. AUTORIZAR al imputado **MARCELO SEBASTIÁN D’ALESSIO** a no participar virtualmente de la próxima audiencia de debate que se desarrollará en este juicio, prevista para el día lunes 12 de abril de 2021.

II. IMPONER a la defensa técnica del nombrado el deber de informar al imputado de todo cuanto suceda en esa jornada, y acreditarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, mediante escrito refrendado por el interesado.

Regístrese en los libros correspondientes. Fecho, notifíquese; al efecto, líbrense cédulas electrónicas.

RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU
JUEZ DE CAMARA

JORGE LUCIANO GORINI
JUEZ DE CAMARA



ENRIQUE MENDEZ SIGNORI
JUEZ DE CAMARA

Ante mí;

TOMÁS SANTIAGO CISNEROS
SECRETARIO DE CÁMARA

